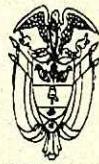


141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0155
RAC. No. 765204003007-2020-00040 - 00.
REINVINDICATORIO - PERTENENCIA EN RECONVENCION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, *25 FEB. 2021*

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado demandante en reconvención, mediante el que solicita al despacho se declare la ilegalidad del auto inadmisorio de la demanda de reconvención, se le reconozca personaría para actuar en la misma y se revisen las causales de la inadmisión de la demanda de reconvención; se observa que al momento de dictar el auto interlocutorio No. 0512 de diciembre 02 de 2020, visible a folio 138 de este cuaderno, se incurrió en error al digitar el nombre de las partes demandante y demandada, como del apoderado demandante en reconvención, siendo el nombre correcto del demandante **DIEGO SANTANA SARRIA** y el nombre correcto de los demandados **AYDEE AREVALO VALENCIA, ROSALBA AREVALO VALENCIA, DEYANIRA AREVALO VALENCIA, YANETH AREVALO VALENCIA Y JOSE ARTURO AREVALO VALENCIA**, igualmente el nombre correcto del apoderado demandante **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, por lo que se procederá a su corrección en este momento y por medio de este auto.

En cuanto a la solicitud de revisión de las causales de inadmisión el despacho mantendrá las mismas, tal y como se dispuso en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, procederá entonces el despacho, de conformidad a lo señalado en el artículo 285 del C. General del Proceso; a ordenar la aclaración del mismo, sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

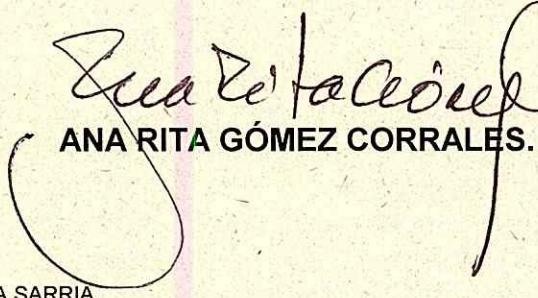
PRIMERO: ACLARAR EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0512 DE DICIEMBRE 02 DE 2020, VISIBLE A FOLIO 138 DE ESTE CUADERNO, en el sentido de señalar que el nombre correcto de las partes y el apoderado demandante en reconvención, es demandante **DIEGO SANTANA SARRIA** y demandados **AYDEE AREVALO VALENCIA, ROSALBA AREVALO VALENCIA, DEYANIRA AREVALO VALENCIA, YANETH AREVALO VALENCIA Y JOSE ARTURO AREVALO VALENCIA**, igualmente el nombre correcto del apoderado demandante **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**.

SEGUNDO: EN CUANTO a las causales de inadmisión se mantienen las mismas, concediéndole al apoderado demandante en reconvenCIÓN el termino de cinco días para que las subsane, so pena de que se rechace la demanda.

TERCERO: REQUIERASE al actor para que al momento de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, se les notifique igualmente este proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



DTE: DIEGO SANTANA SARRÍA
DDO: AYDEE AREVALO VALENCIA, ROSALBA AREVALO VALENCIA, DEYANIRA AREVALO VALENCIA,
YANETH AREVALO VALENCIA Y JOSE ARTURO AREVALO VALENCIA
ACD

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 26 FEB 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
ABEY CALDAS DOMÍNGUEZ de la misma fecha.


**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**